INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, ingresa escrito de contestación por la Curadora Ad- Litem designada y solicitud de traslado de pruebas para proceso de Nulidad de Matrimonio rad. 2020-222. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALIAuto No. 376

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE: **LUZ DARY QUINA ESCOBAR**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS ARIAS RAMÍREZ**
RAD No.: **76001-31-10013-2021-00283-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora en el plenario la solicitud relacionada al proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO, el cual se relaciona a las partes obrantes en el este proceso, petición dirigida a lo dispuesto por el artículo 174 del Código General del Proceso, requiriendo el traslado de las pruebas que obren en el expediente de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que se adelanta por este despacho.

Por delantera, se despachará de forma perentoria y expedita la remisión del enlace contentivo del proceso al solicitante identificado con la radicación 76001311001320200022200.

Adicionalmente, procede a incorporar el escrito de contestación allegado por la doctora LUZ KARIME LINARES RUBIO en calidad de curadora Ad- litem, comunicación que encontrándose en tiempo será incorporada al plenario para que obre en el momento oportuno procesal.

Así las cosas, se advierte que se ha establecido la litis, correspondiendo entonces convocar a las partes y apoderados a audiencia virtual a través de la plataforma LifeSize de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso.

Finalmente, en aras de salvaguardar el interés superior que tienen los niños, niñas y adolescentes y en ausencia de prueba que determine el diligenciamiento de las citaciones a los parientes maternos y paternos de M.A.Q., se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio No. 1492 de 8 de septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR al proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO identificado con el radicado 76001-31-10-013-2020-00222-00, el enlace de visualización

de las actuaciones que componen el proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD con secuencia de radicación 76001-31-10-013-2021-00283-00 en el que obran como partes intervinientes los señores LUZ DARY QUINA ESCOBAR y JUAN CARLOS ARIAS RAMÍREZ, respectivamente. Por secretaría **OFÍCIESE** y **DÉJENSE** las constancias correspondientes.

SEGUNDO: AGRÉGUESE el escrito de contestación de la demanda presentado en término por la curadora ad- litem para que obre en el plenario.

TERCERO: FÍJESE como fecha y hora de audiencia el día **trece (13) de abril de 2023 a las 9:30 a.m.** para que tenga lugar la audiencia, prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte actora y a su apoderada para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto admisorio No. 1492 de 8 septiembre de 2021, allegando las constancias que dan cuenta de su diligenciamiento.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público, el contenido de la presente providencia.

SEXTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/88, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.